

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, radicado bajo el No. 2022-00068-00. El cual se encuentra pendiente para fijar fecha de la audiencia contemplada en el artículo 579 del C.G.P. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 06 de diciembre de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós 2022

PROCESO: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
INTERESADA: EDELGY LUCIANA CARPINTERO JEREZ
RAD: 704293184001-2022-00068-00

Mediante proveído de fecha 04 de noviembre de la presente anualidad este despacho judicial admitió la presente demanda de **CANCELACION DE REGISTRO CIVIL**, promovida por la señora **EDELGY LUCIANA CARPINTERO JEREZ**, quien actúa por medio de apoderada judicial. Asimismo, se ordenó notificar personalmente de la admisión de la demanda al Ministerio Público de la localidad, por lo que se procedió a realizar la notificación por el correo electrónico institucional de la precitada entidad, tal como consta en el expediente, quien guardó silencio pese a estar debidamente notificada.

De igual manera, en la precitada providencia se ordenó: **“CUARTO:** Vincúlese al presente proceso a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Guaranda-Sucre, en calidad de Litis consorcio necesario; en consecuencia, córrase traslado de la presente demanda y sus anexos a fin de que manifiesten al despacho su posición jurídica en cuanto a los hechos y pretensiones de la demanda, de igual manera deben allegar los documentos que sirvieron de antecedente para la inscripción del registro civil de nacimiento a nombre de la señora **EDELGY LUCIANA CARPINTERO JEREZ** descritos en los acápites 1, 2 y 3 de los hechos de la demanda.”

En cuanto a lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil de Guaranda-Sucre, entregó respuesta donde manifestaba no encontraron en sus archivos los documentos que sirvieron de antecedente para la inscripción del registro civil de nacimiento a nombre de la señora EDELGY LUCIANA CARPINTERO JEREZ, pero guardaron silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por todo lo anterior, se puede corroborar que se encuentran dados todos los presupuestos para fijar fecha para la audiencia contemplada en el artículo 579 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha el día 24 de enero de 2023, a las 09:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 579 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

TERCERO: Decrétese de oficio el interrogatorio de parte a la señora **EDELGY LUCIANA CARPINTERO JEREZ**.

CUARTO: Decrétese de oficio visita social domiciliaria, por parte del asistente social de este despacho, a la residencia de la demandante, es decir la señora **EDELGY LUCIANA CARPINTERO JEREZ**, con el fin de examinar las condiciones en que vive la interesada y su entorno con relación al proceso, la cual debe hacerse a más tardar el 28 de diciembre de 2023.

QUINTO: Por secretaría, oficiése a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 24 de enero de 2023 a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele que su inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:
Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f89e1cfcc9befc27483e21afc7a55680fe54dc7cafdc399ba2b0115f722694**

Documento generado en 06/12/2022 04:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>